



Boletín nº 4/18
7 de ABRIL de 2018



Timendi causa est nescire –
Séneca

“La ignorancia es la causa del miedo”.

Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux para la gestión y resolución de accidentes interfronterizos cubiertos por el Seguro de Responsabilidad Civil de Automóviles y de la “Carta Verde” (parte 4)

Por María José Fernández Martín

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL ARTÍCULO 8 DEL INTERNAL REGULATIONS. Aplicable a accidentes ocurridos después de 2011 y con entrada en vigor del texto corregido desde 1 de enero de 2018.

Artículo 8 - confirmación de la validez de una Carta verde

Cualquier solicitud de confirmación de la validez de una Carta Verde identificada, enviada de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la Asamblea General de 2017 (Decisión 4-2) por la Oficina del país del accidente o por cualquier agente designado a tal efecto, recibirá una respuesta definitiva dentro de las seis semanas (decisión de AG 2010 nº 6-4) de la solicitud. En caso de que no haya respuesta, al vencimiento de ese período, la Carta Verde se considerará válida.

COMENTARIOS AL ARTÍCULO 8: Confirmación de la validez de una Carta verde

Cuando la Oficina del país del accidente recibe una reclamación basada en la existencia de una Carta Verde, se debe identificar dicho documento.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento interno, la siguiente información es indispensable para la identificación de la Carta Verde:

- i) el nombre de la Oficina o el código de país;
- ii) el nombre y / o código de la aseguradora y
- iii) el número de serie de la Carta Verde.

Estos elementos son todos obligatorios. Si falta uno, la Carta Verde no se puede considerar como identificada. Si la Oficina está en posesión de la Carta Verde original o una copia (digital o fotocopia) de la misma, la Carta será considerado como identificada. (Esto sin perjuicio de los motivos para denegar la garantía de conformidad con Artículo 9.) Si ninguno de los documentos está disponible, la Oficina puede recopilar la información anterior de cualquier documento como una Declaración de Accidente Europea, una declaración simple de las partes o una declaración de un oficial de policía, etc.

Los datos registrados en la Carta Verde son un medio de identificación preferente de la compañía de seguros dado que la Carta Verde incluye el nombre y la dirección de la compañía de seguros en el recuadro 10 y el código de la compañía de seguros en la casilla 4. Este código de identificación debe aparecer en la Carta Verde. Esto permite la plena identificación de la aseguradora (nombre, dirección, número de teléfono, fax, etc.) debido a las listas de miembros que cada Oficina actualiza periódicamente y pone a disposición de otras Oficinas.

La Oficina del país de accidente debe asegurarse de que la Carta Verde sea válida en la fecha y para el país del accidente en el que la reclamación se formula. Por lo tanto, la Oficina tramitadora (o su agente) enviará una solicitud de confirmación de la validez de la Carta Verde identificada a la Oficina bajo la autoridad de la cual se pretende que se emitió la Carta Verde.

En tal solicitud, deberá especificar el número completo (datos básicos de identificación) de la Carta Verde, la fecha y el país del accidente y el número de matrícula del vehículo (y si no está disponible, el número de VIN (chasis o bastidor), placa de seguro o signo distintivo según el caso). También deberá presentar toda la información relevante en su poder y, si está disponible, una copia de la Carta Verde para facilitar la investigación de la Oficina a la que se dirige la solicitud. La solicitud se enviará de acuerdo con los términos y condiciones definidos por la Asamblea General del CoB y la carta modelo diseñada por el CoB se deberá usar para este fin.





Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux (PARTE 4)

La Oficina a la que se dirigió la solicitud tiene seis semanas (antes de 2011 eran 3 meses) a partir de la fecha de la solicitud para dar una respuesta final y concluyente a través de los mismos medios de comunicación por los que se recibió la solicitud. El plazo se contabilizará a partir de la fecha de envío de la solicitud electrónica, independientemente de la fecha de cualquier otra documentación adjunta. Si, dentro de este período de seis semanas, la Oficina del país de accidente adquiere nuevos datos con información respecto a la Carta verde en cuestión, la transferirá a la otra oficina sin demora. Si esta nueva información lleva a la Oficina solicitante a la identificación de una Carta Verde diferente de la referida en la solicitud original, informará sin demora a la Oficina (x) afectada y enviará una nueva solicitud. En este caso, el límite de tiempo de 6 semanas comienza a correr nuevamente.

Si, sobre la base de la información en su poder, la Oficina a la cual se dirigió la solicitud no puede confirmar la validez de la Carta Verde como identificada por la Oficina solicitante y decide denegar la solicitud, lo hará mediante una respuesta motivada. Si, después de esta respuesta negativa, la Oficina del país de accidente tiene conocimiento de información adicional o adquiere una copia que le permite identificar la Carta Verde en cuestión, puede enviar la solicitud de confirmación una vez más a la otra Oficina. En este caso, el límite de tiempo de 6 semanas comienza a ejecutarse nuevamente.

Si la Oficina a la que se dirigió la solicitud considera que la Carta Verde es falsa o no está autorizada, deberá expresar su posición acerca de su garantía de acuerdo con el procedimiento descrito más abajo (en el texto explicativo en virtud del Artículo 9).

En caso de que no se reciban respuestas definitivas o razones para denegar la validez de la Carta Verde en seis semanas, se considerará válida o, en caso de que la Carta resulte ser falsa o no autorizada, la garantía de la Oficina encuestada (bajo cuya autoridad se presume emitida la Carta Verde) se considerará otorgada. Esto significa que si la Oficina del país de accidente decide resolver la reclamación de la parte perjudicada de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3, deberá ser reembolsada por la Oficina a la que se envió la solicitud de confirmación de validez y en virtud de la autorización bajo la cual la Carta verde se presume emitida.

Si la Oficina del país de accidente no puede identificar la Carta Verde (es decir, si cualquiera de los tres elementos mencionado anteriormente falta), todavía puede contactar a la Oficina del país en el que el vehículo, involucrado en un accidente, está matriculado, de acuerdo con los términos y condiciones decididos en la Asamblea General (es decir a través de la plataforma en línea CoB). Sin embargo, en este caso los procedimientos aquí arriba (es decir, formulario de contacto y fechas límite) no se aplican. No obstante, las Oficinas involucradas siguen siendo

para verificar la entrega de Cartas verdes para evitar posibles errores; Cada oficina debería recomendar a sus aseguradoras miembros poner mayor atención y si es necesario, chequear la emisión de Cartas verdes para evitar posibles errores.. La frase "presentada" asume la existencia física en el momento y lugar del accidente de un documento que aparentemente tiene las características de una Carta Verde expedida de conformidad con el artículo 7.

No obstante, para aplicar la garantía prevista en este artículo, el documento "Carta verde" deberá estar disponible en original o en copia. Una "copia" puede ser cualquier reproducción (no escrita a mano) de la Carta verde, ya sea en copia impresa o digital. Si los datos de la Carta Verde solo pueden determinarse a partir de un Informe policial, entonces se aplica la siguiente regla: si el Informe policial contiene los detalles esenciales de la Carta verde, es decir: el nombre o código de país de la Oficina, el nombre y / o código de la aseguradora y el número de serie de la Carta Verde Carta junto con el período de validez (fecha de inicio / vencimiento), se considerará que la Carta ha sido físicamente presentado en original.





Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux (PARTE 4)

responsables de investigar y intentar identificar o verificar la validez de la Carta Verde lo antes posible, de acuerdo con el espíritu de cooperación y de buena fe, existente entre los miembros del Sistema.

En los casos en que no se puede identificar una Carta Verde, las Oficinas pueden intercambiar información sobre la potencial cobertura de seguro de los vehículos involucrados. Dicha información no induce a la confirmación de la cobertura del seguro ni implica la garantía de la Oficina que proporcionó la información, siempre que no se haya confirmado la validez de la Carta Verde de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8 o sin garantía en virtud del artículo 9.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL ARTÍCULO 9 DEL INTERNAL REGULATIONS. Con entrada en vigor del texto corregido desde 1 de enero de 2018 y aplicable a accidentes ocurridos desde esa fecha.

Artículo 9 – Carta Verde falsa o no autorizada

9.1 Cualquier Carta Verde falsa o no autorizada presentada en un país en el que este Reglamento General es aplicable, con el propósito de ser válida y emitida bajo la autoridad de una Oficina, estará garantizado por esa Oficina.

9.2 Sin embargo, la garantía de la Oficina no se aplicará cuando una Carta Verde falsa se relaciona con un vehículo que no está legalmente matriculado en el país de esa oficina, con excepción de las circunstancias especificadas en el artículo 7.3.

COMENTARIOS AL ARTÍCULO 9: Cartas verdes falsas y no autorizadas

9.1. Concepto de una Carta Verde falsa o no autorizada

Como norma general, la Oficina debe garantizar Cartas verdes falsas o no autorizadas que, en base a los datos de la Carta, se considera que los ha autorizado.

El primer párrafo del artículo 9 establece que la Oficina garantizará que toda Carta Verde presentada en un país miembro del CoB se considerará haber sido emitida bajo su autoridad, incluso si resulta que es falsa o no autorizada.

Las Cartas verdes falsas son Cartas verdes genuinas alteradas ilegalmente (incluidas las plantillas originales robadas) (completada ilegalmente) o Cartas falsificadas que pretenden (re) producir o reemplazar una Carta Verde original o dar esa impresión. Sin embargo, una Carta Verde genuina y válida que se roba junto con un vehículo al cual se aplica y se usa más adelante, en relación con el mismo vehículo, no se puede considerar como una Carta verde falsa, y en consecuencia, está comprendido en el régimen del artículo 8.

Las Cartas verdes no autorizadas son Cartas verdes genuinas emitidas en violación del Reglamento General, incluso si por error (por ejemplo, una compañía miembro emite una Carta Verde a un vehículo matriculado en un país donde hay otra Oficina). Incluye casos de Cartas verdes genuinas emitidas sin autorización para un vehículo matriculado en un país donde no existe una oficina (por ejemplo, una empresa miembro estaba autorizada a emitir Cartas verdes para Georgia y los emitió por error a los vehículos registrados en Armenia) o casos donde una aseguradora emite un Carta Verde a pesar de que no tiene autorización para emitirlas (es decir, no funciona en el Sistema de la carta verde). En estas situaciones, la Oficina también es responsable de los posibles errores de su miembro aseguradores Las Oficinas pueden recomendar a sus compañías miembros prestar más atención y eventualmente





Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux (PARTE 4)

El procedimiento a seguir:

Si la Oficina a la que se refiere el artículo 8 (solicitud de confirmación de la validez de la Carta verde) tiene dudas sobre la autenticidad de la Carta Verde, examinará la posibilidad de proporcionar su garantía y deberá confirmarlo o denegarlo de acuerdo con los términos y condiciones definidos por la Asamblea General del CoB en seis semanas desde la recepción de la solicitud. El plazo se contará a partir de la fecha de despacho de la solicitud electrónica, independientemente de la fecha de cualquier documento adjunto. En caso de denegación, la Oficina deberá dar una respuesta razonada, basada en las condiciones que se describen a continuación.

En caso de no respuesta definitiva, la garantía de la Oficina bajo la autoridad de la cual la Carta Verde se supone emitida, se considerará otorgada.

En caso de que se contacte a la Oficina con respecto a una Carta Verde no identificada, el plazo mencionado anteriormente no se aplica (reglas de procedimiento bajo el Artículo 8).

9.2. Las excepciones a la regla principal de garantía

El segundo párrafo del artículo 9 establece las excepciones a la regla principal de garantía. Introduce una regla según la cual la garantía de la Oficina se aplica únicamente a Cartas verdes falsas emitidas para vehículos que están legalmente matriculados en el país de esa Oficina. Sin embargo, esta regla no se aplica a los casos mencionados en Artículo 7.3 (asegurados mediante sistema de seguro de frontera).

En cuanto a las placas de matrícula temporales, la garantía se aplica solo si el accidente que da lugar a la reclamación de la Carta Verde se produjo antes de la expiración de 6 meses después del vencimiento de la placa temporal y si el vehículo no fue reinscrito en otro país antes de la fecha del accidente.

En cuanto a las placas de matrícula permanente canceladas, la garantía se aplica solo si:

- el accidente que dio lugar a la reclamación de la Carta Verde ocurrió dentro de un período de 6 meses después de la cancelación de la matrícula y
- el vehículo no fue reinscrito en otro país antes de la fecha del accidente.

El vehículo se considera como "no legalmente registrado" en el país de la supuesta oficina garante, si

- su placa de registro fue emitida o pretende haber sido emitida bajo la autoridad de otro país;
- no lleva placa de registro a pesar de la obligación de tenerlos en el país de la presunta Oficina de garantía;
- la placa de registro no corresponde o ya no corresponde al vehículo;
- nunca ha sido registrado en ese país.

La Oficina a nombre de la cual se pretende haber sido emitida la Carta Verde es enteramente responsable de proporcionar evidencia, según los medios vigentes en su país para este fin, para acreditar que el vehículo no está legalmente matriculado en su país.

Esta Oficina también ayudará a la Oficina de tramitación o a su agente en la medida de lo posible en la investigación sobre la Carta Verde.

Garantía de las Cartas Verdes que supuestamente se emitieron de conformidad con el artículo 7.3

Según el Artículo 7.3, las Oficinas pueden autorizar a sus Miembros a vender Cartas Verdes a vehículos de un país donde no existe Bureau. En este caso, la Oficina debe garantizar que cualquier Carta Verde que pretenda ser emitida por uno de sus miembros, para los vehículos que lleven la placa de matrícula de países que no haya una Oficina, incluso si son falsas o no fueron emitidas de la manera autorizada. La Oficina no puede denegar la garantía sobre la base de que el vehículo "no está legalmente registrado" en el país de la Oficina.

En lo que respecta al seguro de frontera que se pretende emitir de conformidad con el artículo 7.3, la situación varía entre las oficinas EEE y las no pertenecientes al EEE dado que el seguro de frontera se entrega a un vehículo matriculado en un país no perteneciente al EEE para entrar o circular en el territorio del EEE solo puede contener una Carta verde que debe cubrir todo el territorio del EEE. Sin embargo, en una Carta verde de este tipo, los países que no pertenecen al EEE generalmente se tachan ya que los operadores de seguros de frontera del EEE no suelen estar obligados a cubrir un territorio no perteneciente al EEE.





Razones excepcionales para denegar la garantía

La experiencia ha demostrado que hay algunos casos obvios de falsificación en los que la garantía podría ser denegada sobre esa base. Esos documentos falsos no son considerados como Cartas Verdes y que, en consecuencia, no comprometen la responsabilidad de la Oficina en nombre de la cual pretenden haber sido emitidos:

- Pretendidas Cartas verdes sobre las cuales no se puede identificar claramente la identidad de la Oficina Garante. (por ejemplo, el nombre de la Oficina no corresponde al código de país);
- Pretendidas Cartas verdes cuyo formato no corresponde (ya sea en términos de tamaño o diseño o ambos) al modelo establecido por el Grupo de Trabajo sobre Transporte por Carretera del Transporte Interior Comité de la UNECE;
- Pretendidas Cartas verdes que no tienen uno de los siguientes datos: datos de identificación del vehículo (registro placa o V.I.N. número), la validez territorial o el período de validez.

En los casos enumerados, la Oficina puede denegar su garantía de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente. Bajo estas circunstancias excepcionales, la garantía también puede ser denegada por "cartas verdes" que pretenden haber sido autorizados de conformidad con el Artículo 7.3.

Situación específica derivada de las Directivas europeas del seguro de automóviles:

El artículo 15 de la Directiva 2009/103/CE (la Directiva sobre el seguro de automóviles codificada) establece que cuando un vehículo es desplazado dentro del EEE de un Estado miembro a otro Estado miembro, el riesgo de seguro pasa a ser del Estado miembro de destino durante un período de 30 días, incluso si el vehículo permanece normalmente en el Estado miembro de origen. Por lo tanto, en caso de que el vehículo enviado lleve una Carta Verde falsa o no autorizada, la garantía de la Oficina de destino del país en el que se supone que ha emitido la Carta verde no puede presentar una solicitud durante esos 30 días, ya que el vehículo permanece registrado en el Estado miembro de origen.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: LO QUE VIENEN SIENDO LAS SECUELAS

